



DOI: <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i1.2626>

Ciencias de la Comunicación
Artículo de Investigación

La Regulación del Lobby en Ecuador

Lobby Regulation in Ecuador

Reglamento do lobby no Equador

Alejandra María Carpio-Herrera ^I
alejandra.carpio@unach.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-7254-7430>

Correspondencia: alejandra.carpio@unach.edu.ec

***Recibido:** 19 de diciembre del 2021 ***Aceptado:** 15 de enero de 2022 * **Publicado:** 24 de febrero de 2022

I. Comunicación Social, Universidad Nacional de Chimborazo, UNACH, Ecuador.

La Regulación del Lobby en Ecuador

Resumen

El lobby es una actividad que se desarrolla en medio del prejuicio, el desconocimiento y la desconfianza. Sin embargo, al ser un instrumento propio de las democracias participativas, que asegura la injerencia de los diferentes actores sociales en la elaboración de políticas públicas, es blanco de acciones que buscan regular su existencia. Son pocos los países que cuentan con una legislación que controla la actividad del lobby, y muchos otros se encuentran en ese propósito, enmarcados en una intensa lucha contra la corrupción y la transparencia de las acciones de las que son sujetos los poderes políticos. Aunque dentro de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 2 del Artículo 61 se establece que todos los ecuatorianos poseen el derecho a participar en asuntos de interés público, no existe una referencia específica hacia la actividad del lobby. Y siendo que se trata de una herramienta fundamental para establecer normas de participación ciudadana, ha surgido un interés por regularizar esta actividad el cual se ha puesto de manifiesto en varios proyectos de Ley presentados ante la Asamblea Nacional del Ecuador, que han logrado avanzar hasta distintas instancias, aunque todavía ninguno de ellos se ha concretado en una ley. En la presente investigación se analizan las propuestas presentadas por los entonces Asambleístas (período 2018-2021), Gabriela Larreátegui, Fabricio Villamar y Carlos Solórzano, buscando entender su fundamentación y propuestas realizadas alrededor de una actividad que, aunque no está regulada, opera y se constituye en una forma de participación no institucionalizada.

Palabras Clave: lobby; política; ley; regulación.

Abstract

Lobbying is an activity that takes place in the midst of prejudice, ignorance and mistrust. However, as it is an instrument of participatory democracies, which ensures the interference of the different social actors in the development of public policies, it is the target of actions that seek to regulate its existence. There are few countries that have legislation that controls lobbying activity, and many others are in that purpose, framed in an intense fight against corruption and transparency of the actions of political powers. Although within the Constitution of the Republic of Ecuador, numeral 2 of Article 61 establishes that all Ecuadorians have the right to participate in matters of public interest, there is no specific reference to lobbying activity. And being that it is a fundamental tool to establish norms of citizen participation, an interest in regularizing this activity has arisen, which has been revealed in several bills presented before the National Assembly of Ecuador, which have managed to advance to

La Regulación del Lobby en Ecuador

different instances, although none of them has yet materialized into a law. In the present investigation, the proposals presented by the then Assembly Members (period 2018-2021), Gabriela Larreátegui, Fabricio Villamar and Carlos Solórzano, are analyzed, seeking to understand their foundation and proposals made around an activity that, although not regulated, operates and is constitutes a non-institutionalized form of participation.

Keywords: lobby; politics; law; regulation.

Resumo

O lobby é uma atividade que ocorre em meio ao preconceito, ignorância e desconfiança. No entanto, por ser um instrumento das democracias participativas, que garante a interferência dos diferentes atores sociais no desenvolvimento das políticas públicas, é alvo de ações que buscam regular sua existência. São poucos os países que possuem legislação que controle a atividade de lobby, e muitos outros estão nesse propósito, enquadrados em um intenso combate à corrupção e transparência da atuação dos poderes políticos. Embora na Constituição da República do Equador o número 2 do artigo 61 estabeleça que todos os equatorianos têm o direito de participar de assuntos de interesse público, não há referência específica à atividade de lobby. E sendo uma ferramenta fundamental para estabelecer normas de participação cidadã, surgiu o interesse em regularizar essa atividade, o que foi revelado em vários projetos de lei apresentados à Assembleia Nacional do Equador, que conseguiram avançar para diferentes instâncias, embora nenhuma deles ainda se materializou em uma lei. Na presente investigação, são analisadas as propostas apresentadas pelos então deputados (período 2018-2021), Gabriela Larreátegui, Fabricio Villamar e Carlos Solórzano, buscando compreender seu fundamento e propostas feitas em torno de uma atividade que, embora não regulamentada, opera e constitui uma forma não institucionalizada de participação.

Palavras-chave: lobby; política; lei; regulamento.

Introducción

Hablar de la actividad del lobby, es hacer referencia a una actividad estigmatizada y marcada por el prejuicio y el desconocimiento. Asociada generalmente con negociaciones oscuras, tratos ilícitos, corrupción y reuniones a la sombra, que no goza de credibilidad ni reconocimiento.

Se puede incluso llegar a pensar que se trata de una actividad reciente, aunque lleva varios siglos desarrollándose.

La Regulación del Lobby en Ecuador

Su historia se remonta a la Inglaterra del siglo XVIII, cuando el acceso de los ciudadanos a la Cámara de los Comunes estaba prohibido, por lo que las reuniones con los diputados se realizaban en los pasillos o en las salas de espera del Parlamento.

De ahí toma el nombre de “lobby”, término inglés, que según la Real Academia de la Lengua (RAE) que significa “vestíbulo” (una sala próxima a la entrada), aunque también amplía su significado refiriéndose a su actividad en sí, definiéndola además como “un grupo de personas influyentes, organizado para presionar en favor de determinados intereses”.

En efecto, el lobby, es una herramienta propia de las democracias participativas, ya que permite la injerencia de los diversos grupos sociales sobre las decisiones que se toman en las esferas políticas, buscando gestionar apoyos o defender un interés determinado, promoviendo la participación de todos los actores de la sociedad.

La primera legislación, sobre la cual se cimentaron los principios de esta actividad, fue la denominada *Federal Regulation of Lobbying Act* de 1946 gestada en los Estados Unidos, la cual fue aprobada después de 40 años de discusiones, ley calificada como confusa y ambigua sobre la cual, en el año de 1994 se construyó la *Lobbying Disclosure Act*. (LDA), donde se clarificaron los conceptos de lobista (profesional del lobby), las actividades a su cargo y los contactos que maneja.

Este fue el primer paso en el reconocimiento de esta actividad, realizada principalmente por profesionales contratados para actuar como mediadores entre los intereses de determinados sectores y los tomadores de decisiones.

La LDA ha sido desde entonces la ley en la que diferentes países han basado sus intenciones de regular la actividad del lobby, ya que se trata de una legislación que establece con claridad las definiciones de lobista y lobby, los requisitos para la inscripción y el registro de los lobistas, la obligatoriedad de entregar informes financieros anuales, lo que se considera como contactos, la entrega de obsequios o regalos, los mecanismos de transparencia y control en casos de incumplimiento, entre otros aspectos.

Países como Canadá, España, México, Perú o Chile, han tomado como referencia la *Lobbying Disclosure Act.*, y basados en sus principios han elaborado sus propias leyes regulatorias del lobby.

Y contrario a lo que se puede pensar, la adopción de leyes que la regulen se debe principalmente a los esfuerzos que los países realizan para combatir contra la corrupción.

Transparencia Internacional España, ha señalado que es tan necesario como urgente avanzar en la adopción de medidas para prevenir y combatir la corrupción. En el documento denominado

La Regulación del Lobby en Ecuador

“Propuestas electorales a los partidos políticos para prevenir y combatir la corrupción política e institucional”, en el punto número 10, hace referencia a “la Regulación por Ley de los Lobbies o “grupos de interés” y su vinculación con el sector público, estableciendo medidas de transparencia y de control en sus relaciones con los cargos públicos, y creación de un Registro público obligatorio, online y abierto, de todos sus integrantes y actividades básicas en este terreno”. (Transparencia Internacional España, 2016).

Esta misma organización, en el año 2014, presentó el Informe “Una evaluación del lobby en España: Análisis y propuestas”, en el que, se desentraña el marco y las prácticas del lobby en España, analiza los riesgos de corrupción asociados a la poca transparencia e inadecuada regulación, y realiza una serie de recomendaciones y propuestas a responsables públicos y representantes del sector privado y no gubernamental, para mejorar la transparencia, promover la integridad y equilibrar el campo de juego.

Esto hace evidente la preocupación de los europeos sobre las influencias que se ejerce sobre los poderes políticos. Según el Informe, en España "no hay una normativa que garantice conocer en todos los casos quién influye, cómo, sobre quién, con qué resultados y con qué medios económicos lo hace", haciéndose hincapié en la informalidad con la que se maneja.

España discute, desde el año 2013, una posible ley regulatoria, apoyada por diferentes sectores sociales, la cual ha encontrado, entre sus principales opositores a los mismos lobistas y profesionales que ejercen la profesión. Su aprobación sigue en espera.

Entre los pocos países a nivel mundial que cuentan con una ley aprobada en relación al lobby es el Perú, que, en el 2003, se convirtió en el primer país de América Latina en contar con una Ley que Regula la Gestión de Intereses en la Gestión Pública, para asegurar la transparencia en las acciones del Estado.

El tema generó y genera controversia en distintos ámbitos del quehacer nacional, y paralelamente, motiva el surgimiento de diversas posiciones, que van desde las ético-morales que proponen desterrarlos (Morales, 2003).

Aunque no se han alcanzado los resultados esperados aún se considera a esta ley regulatoria como una forma de controlar el proceso de relación del estado con los particulares, actividad que aun sin ella no dejaría de existir.

“De manera general y simplificada, se puede afirmar que la Ley 28024 se encuentra a la fecha en un estado general de incumplimiento por parte de los agentes involucrados. Salvo algunas excepciones,

La Regulación del Lobby en Ecuador

en esencia, la Ley 28024 no ha calado en ningún sentido operativo o práctico en la manera como se gestionan los intereses en el Perú” (Rodríguez, 2016).

En el caso de Chile, país en el que, en el año 2014 se aprobó la Ley 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representan intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, la cual se constituyó en un gran avance para suministrar a la actividad pública, una herramienta que haga más transparente su ejercicio.

De acuerdo a la Plataforma de la Ley del Lobby se indica que, la entrada en vigencia de esta ley representa un profundo cambio en la relación entre el Estado y las personas, estableciendo como deber de las autoridades y los funcionarios públicos (que tengan la calidad de “sujetos pasivos”), el registrar y dar publicidad a:

- Las reuniones y audiencias solicitadas por lobistas y gestores de intereses particulares que tengan como finalidad influir en una decisión pública.
- Los viajes que realicen en el ejercicio de sus funciones.
- Los regalos que reciban en cuanto autoridad o funcionario.

Los lobistas tienen la obligación de registrarse en la Plataforma, información que es pública, y su actividad debe estar ceñida al Código de Buenas Prácticas para los lobistas.

En un análisis efectuado al cabo de los tres primeros años desde su vigencia, la ley que, en un comienzo, buscaba regular fuertemente a los lobistas, creó la obligación legal de los sujetos pasivos de transparentar únicamente los tres asuntos antes mencionados. Y se concluye que es imprescindible para una real eficacia de la ley que ésta se aplique correctamente, y en caso de incumplirse, que los infractores sean debidamente sancionados con apego a la ley, para reafirmar la vigencia de la ley y no transformarla en letra muerta. (Lamas C., Restrepo T, 2018).

Todos estos esfuerzos de regulación han incluido además el concientizar sobre su enfoque multidisciplinario y su aplicación práctica en diversos ámbitos empresarial, político, legislativo, entre otros.

El lobby, ha tomado especial importancia por su capacidad de accionar en función de diferentes estrategias para conseguir la protección de los intereses privados en casos de asuntos públicos.

Un interés que se ha puesto de manifiesto también desde otras instancias externas como el Observatorio Legislativo, iniciativa de la Fundación Ciudadanía y Desarrollo (FCD), que promueve desde hace una década, “la transparencia, apertura e integridad del primer poder del estado, la Asamblea Nacional del Ecuador, promoviendo la aprobación que regule las puertas giratorias y

La Regulación del Lobby en Ecuador

prevenga los conflictos de interés en Ecuador (Observatorio Legislativo 2021), proyecto de Ley que avanza en análisis y discusión al interior del Consejo de Administración Legislativa (CAL).

Por ello resulta relevante investigar cuáles han sido los avances sobre esta materia en Ecuador, siendo que se trata de un elemento integrador entre la ciudadanía y los poderes públicos, clave para disminuir los índices de corrupción del país.

Materiales y Métodos

Para efectuar el estudio sobre la Regulación del Lobby en Ecuador se realiza una investigación documental, con enfoque cualitativo, basada en las propuestas de Ley presentadas en la Asamblea Nacional, que son:

- 1) Proyecto de Ley que transparenta y Regula el Lobby y las Gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y servidores, presentado el 12 de septiembre del 2013, por parte de la entonces Asambleísta Gabriela Larreátegui.
- 2) Proyecto de Ley del Lobby y la Gestión de Intereses en la Administración Pública y Creación del Registro Nacional de Lobistas”, presentado en 19 de febrero del 2020, por parte del entonces Asambleísta Fabricio Villamar Jácome.
- 3) Proyecto de Ley Orgánica de Prevención de Conflicto de Interés, presentado el 22 de enero del 2020, por parte del entonces Asambleísta Carlos Solórzano.

El análisis se realiza a través de la identificación de los aspectos más relevantes de cada propuesta, clasificándolos en los aspectos generales, capítulos o títulos que contiene, la propuesta en sí, y las multas y sanciones que establece, por medio de lo cual se determinará el enfoque particular de cada asambleísta y los puntos de coincidencia.

Resultados y Discusión

- 1. Análisis del: PROYECTO DE LEY QUE TRANSPARENTA Y REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES.**

Aspectos generales

El proyecto de Ley fue presentado por la Asambleísta Gabriela Larreátegui Fabara, el 10 de septiembre de 2019, tomando como fundamentos varios artículos de la constitución como el 227 que

La Regulación del Lobby en Ecuador

dice que “la administración pública es un servicio a la colectividad y tiene como objetivos transparentar las reuniones de las autoridades con los empresarios o instituciones que tengan el fin de invertir en algún proyecto público”.

El lobby busca ser regulado para conocer el fin de estas reuniones, Aguinaga (2021) explica que: “No existe una definición clara del lobby en el Ecuador, debido a la falta de información existente en el país. Por lo tanto, se busca estudiar a los grupos de presión, averiguar cómo logran ser escuchados y cómo agregan el lobby a sus estrategias. Al mismo tiempo, no existen muchos estudios sobre el funcionamiento del lobby en el Ecuador, lo que da paso a desentendimientos sobre el verdadero significado de la profesión y dan entrada a las críticas sobre la práctica”. (p.11)

Es decir que, en el Ecuador no existe una definición explícita de lo que es el lobby, ya que, no está permitida, regulada o ejercida como una profesión, esto se debe a la falta de conocimiento sobre aquella; en muchos países ya ha sido permitida y funciona para controlar varios sectores que son puntos fáciles para cometer corrupción dentro de obras públicas como los sobrepagos.

Esta ley permite por un lado transparentar los hechos y las acciones que se están realizando dentro de la política, pero además norma la actividad de los lobistas que la vienen ejecutando como forma de participación, la cual podría caer en el delito de tráfico de influencias, determinado en el artículo 285 del Código Orgánico Integral Penal, si no se lo maneja correctamente.

Larreátegui sostiene además que, “es preciso comprender al lobby como parte del ejercicio de la democracia cuya existencia es pluralista y por ende se vincule a la libertad de expresión y derecho de petición que, a nivel internacional, y en nuestro propio ordenamiento jurídico se encuentra plenamente reconocido”, y hace hincapié en la importancia y urgencia para políticos y lobistas de poder contar con una ley para deshacer el ligamen de la corrupción y legitimar esta actividad, vigilada permanentemente por los ciudadanos quienes a su vez tienen la responsabilidad social acompañando en este proceso de rescate de valores y fomento de la integridad.

Capítulos:

La propuesta se compone de los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I: Finalidad, objeto y ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II: Definiciones y principios.

CAPÍTULO III: Sujetos obligados.

CAPÍTULO IV: Actividades reguladas y no reguladas.

CAPÍTULO V: De los registros públicos.

CAPÍTULO VI: De las sanciones.

Propuesta

La propuesta se fundamenta en la finalidad de “Transparentar la actividad del lobby y demás gestiones que representen intereses particulares, con el objeto de identificar a los grupos de interés, los asuntos tratados con las autoridades y servidores de los organismos y dependencias del sector público, así como en poner en conocimiento de la ciudadanía estas relaciones”.

Se determinan como sujetos obligados los lobistas y gestores de intereses particulares, mientras que los sujetos pasivos son todas las autoridades y funcionarios de servicio público.

Entre las obligaciones para los lobistas, que se establecen en la ley están:

Proporcionar la información de a quien representan, si reciben remuneración por su gestión, y su estructura y conformación, por medio de un formulario elaborado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. En caso de incumplimiento se establece una multa.

En cuanto a las actividades que esta ley regula, incluye la elaboración, emisión, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos, proyectos de ley o leyes, ordenanzas, decretos, resoluciones, decisiones, políticas, planes programas, proyectos, que adopten o efectúen los sujetos pasivos. Se establecen también las actividades que no están reguladas.

Se establece el registro de la agenda pública, a cargo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Consejo de la Judicatura, el Consejo Nacional Electoral, la Contraloría General de la República, el Banco Central, la Comisión de Ética de la Asamblea, y la Fiscalía General del Estado.

Los registros de agenda pública deberán informar sobre las audiencias y reuniones (nombre, organización o entidad con quien se efectúa la gestión, a nombre de quien se actúa, quienes participan en la reunión, remuneración, lugar, fecha y hora de su realización, el tema tratado, quienes financian la actividad en el caso de entidades sin fines de lucro).

Se debe publicar además la información sobre los viajes realizados (objeto, costo total, y quién lo financió).

Los donativos oficiales y protocolares (regalo o donativo recibido, fecha y procedencia).

La información debe ser publicada y actualizada una vez al mes, poniéndose a disposición pública los registros a través de una página web.

La Regulación del Lobby en Ecuador

Trimestralmente la Contraloría General del Estado debe publicar toda la información contenida en el registro de agenda pública, incluyendo además la información de los convenios que se celebren.

Se debe publicar además información sobre las audiencias rechazadas y sus razones.

Se incluye además la incorporación de un Registro público de lobistas y gestores de interés, como un mecanismo de transparencia activa (Larreátegui, 2019), quienes deben estar inscritos de forma voluntaria antes de realizar su primera actividad, o de manera automática, hasta máximo 10 días después, indicando: nombres y apellidos completos, razón social o RUC, dirección, datos de contacto, nómina, actividades de lobbyng o gestión de intereses realizadas, objetivos, y sujetos pasivos, y en el caso de actuar a nombre de terceros, datos del contratante.

Esta información debe ser actualizada cada 90 días. En caso de reportar inactividad por tres veces seguidas serán declarados inactivos.

Multas y sanciones

En la presente ley se establece una multa de entre dos a doce salarios básicos unificados para quien solicite una audiencia y reunión y omita la información solicitada en el registro de agenda pública.

Además, se establecen sanciones en el caso de que no se proporcione información o no se registre la información requerida en los registros públicos, estableciéndose que en caso de reincidencia será considerada una falta grave e incluso se determinarán responsabilidades penales.

Suscriben en apoyo de esta ley, 16 Asambleístas en funciones.

2. Análisis del PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS - LOPCI

Aspectos generales

La presente ley fue presentada el 22 de enero de 2020 por el Ingeniero César Solórzano Sarria, en su momento, primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional. La propuesta de ley fue co-creada junto con la sociedad civil, contando con la participación de varias universidades, la Defensoría del Pueblo, actores políticos y la Fundación Ciudadanía en Desarrollo. Solórzano lo define como el primer proyecto normativo que busca incrementar el acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas en materia de gestión de interés. Se enfoca en regular, supervisar y sancionar a las malas prácticas que se realizan a causa de la corrupción con el fin de prevenir conflictos y oportunidades que se pueden darse para cometer actos de corrupción.

La Regulación del Lobby en Ecuador

La propuesta de ley se fundamenta en el artículo 8 de la Constitución de la República del Ecuador, si bien es cierto que con la implementación de esta ley se puede transparentar las actividades con las que están involucradas en realizar gestiones en todo ámbito social, económico, cultural y democrático. La ley contiene puntos importantes a destacar que están relacionados con la transparencia y la regulación, es importante tener en cuenta que estos aspectos son fundamentales en la sociedad para que todo tipo de información, gestiones y actividades que se realicen sean de manera efectiva y que beneficie a la sociedad y no solo tenga beneficio propio de las grandes empresas o de quienes tengan el poder de decidir sobre el futuro de nuestro país.

El objetivo de la presente ley es transparentar la gestión de interés en el sector público mediante la creación de registros y la regulación de los requisitos que están estipulados en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servidor Público, con el fin de establecer medidas para evitar conflictos de interés en cualquier ámbito.

La ley es aplicable a todos los organismos, entidades, servidores públicos, sin embargo, no aplican a las actividades propias del trabajo en territorio de cargos de elección popular, en actividades públicas, manifestaciones, reuniones de carácter público, ni en comunicaciones a través de los medios de comunicación, o en trámites administrativos y/o judiciales.

Capítulos (Títulos)

La propuesta se compone de los siguientes Títulos:

TÍTULO I: De la vigilancia y promoción.

TÍTULO II: De la gestión de interés en el sector público.

TÍTULO III: De las obligaciones y prohibiciones.

TÍTULO IV: Registro de intereses y traspaso del sector público al privado.

TÍTULO V: De las faltas y sanciones.

Propuesta

La propuesta se enfoca en las atribuciones que el pueblo tiene al ejercer esta ley, es decir tienen el derecho a vigilar el cumplimiento, difundir los derechos y obligaciones conjuntamente con autoridades y gestores, elaborar informes e implementar denuncias.

Se definen las atribuciones de la Defensoría del Pueblo como la entidad encargada de difundir los derechos y obligaciones de esta ley, así como a vigilar su cumplimiento, diseñar el sitio web, diseñar

La Regulación del Lobby en Ecuador

el formulario de solicitud de reuniones, elaborar el informe anual de evaluación, informar sobre las acciones realizadas y las sanciones impuestas, implementar un mecanismo de denuncias, iniciar los procesos administrativos, exhortar a la Contraloría General del Estado para que determine responsabilidades y sanciones, y emitir recomendaciones para el cumplimiento de la ley.

Determina la creación de cuatro registros:

- 1) El Registro de Gestores de Interés.- Con datos de la persona que actúa como gestor de interés, aclarando si son intereses propios, profesionales no remunerados o no remunerados. Nombre de por quién actúan. Nombre o razón social, RUC, descripción del giro de negocio y domicilio. Identificación de las autoridades o servidores públicos con quien se llevó a cabo la gestión de interés, el medio, fecha, lugar y materia tratada. Aportes a campañas electorales o a partidos políticos con fecha y monto. Esta información deberá hacerse mediante una declaración juramentada y deberá ser actualizada semestralmente, obligación que cesará al cabo de dos años de inactividad.
- 2) El Registro de Gestiones de Interés.- Registro de los datos de la persona o personas que actúan como gestores de interés, y a nombre de quién actúan. Para personas jurídicas nombre o razón social, RUC, giro de negocio y domicilio. Asistentes a la reunión, lugar y fecha de las gestiones, materia tratada. Deberá presentarse una declaración jurada.
- 3) El Registro de Regalos.- El registro de regalos o presentes recibidos por servidores públicos, estará a cargo de la Contraloría General del Estado, y se difundirá a través de la web institucional, protegiendo los datos de carácter personal.
- 4) El Registro de Viajes.- Registro de todos los viajes que auspicien o que realicen con los servidores públicos. Incluye información sobre destino del viaje, objeto del viaje, costo total en dólares y desglose por rubros, quién lo financió y con quién se realizó. Nombre completo para personas naturales, y para jurídicas nombre o razón social, RUC, giro de negocio y domicilio. Deberá efectuarse una declaración jurada.

Se incluye además un formulario de solicitud de reuniones que se incorporará en todas las páginas web de los organismos y entidades del sector público para su descarga por parte de cualquier persona que quisiera efectuar una gestión de interés. El funcionario requerido por medio del formulario, tendrá 30 días para dar respuesta al solicitante.

El proyecto establece las obligaciones y prohibiciones de las personas o entidades que realicen gestiones de interés, siendo la entrega de información oportuna, verídica y completa el factor principal

La Regulación del Lobby en Ecuador

para su efectividad, y se prohíbe ejercer como gestores de interés a las autoridades y funcionarios del sector público, hasta dos años después de haber estado en funciones, incluido el o la cónyuge y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Como requisito para poder ejercer se deberá efectuar una declaración juramentada en la Contraloría General del Estado.

Faltas y sanciones

Se establecen faltas leves y graves de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Las faltas leves están relacionadas con incumplimiento en la entrega de información, o proporcionarla de manera extemporánea.

Por otra parte, las faltas graves incluyen falsear u omitir información e incumplir con el deber de abstención.

Se establece además una multa para los gestores de interés por incumplimiento de la ley, de 50 salarios básicos unificados.

Suscriben en apoyo de esta ley, 31 Asambleístas en funciones.

3. Análisis de la PROPUESTA DE LEY DEL LOBBY Y LA GESTIÓN DE INTERÉS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE LOBISTAS.

Aspectos generales

Esta propuesta de ley fue presentada por el Asambleísta doctor Fabricio Villamar Jácome, el 30 de enero de 2020 en la ciudad de Quito, y busca transparentar las reuniones, gestiones que hacen las autoridades con las diferentes empresas, organizaciones que quieran intervenir en la administración pública del Ecuador (Villamar, 2020) menciona que:

La presente ley tiene por objeto regular el ejercicio del lobby o cabildeo y la gestión de intereses en el ámbito de la administración pública con el fin de garantizar la transparencia y probidad en las relaciones con los organismos e instituciones del sector público determinados en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador. (s/p).

En las últimas décadas, el Ecuador ha sido escenario de grandes escándalos de corrupción, lavado de activos, tráfico de influencias que afectan al diario vivir de los ciudadanos y también hace que el país

La Regulación del Lobby en Ecuador

se convierta en un destino no confiable en la esfera internacional. Es por ello que a través de esta propuesta de ley de lobby se busca “mejorar los estándares que garanticen y promuevan la transparencia en la toma de decisiones públicas y en los mecanismos de lucha contra la corrupción” (Villamar, 2020).

Capítulos (Títulos).

Esta propuesta de ley consta de los siguientes capítulos:

Título Preliminar. Capítulo I, Del Objeto y Ámbito.

Título II. Capítulo II. Del Lobby. Capítulo II. De los lobistas.

Título II. Del Registro Nacional de Lobistas. Capítulo I. Del Registro Nacional.

Título III. De la licencia de acreditación de los lobistas. Capítulo I. Disposiciones comunes.

Título IV. Del Ejercicio de la Capacidad de la Decisión Pública. Capítulo I. De las autoridades y funcionarios públicos con decisión pública.

Título V. Capítulo Único. Informe de la DINARDAP a la Asamblea Nacional.

Propuesta

Se determina que el Lobby es toda actividad o gestión remunerada, ejercidas por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en representación propia, de terceros, de organizaciones o grupos de interés, por lo que es importante que esta actividad sea regulada ya que así pueden influir en la toma de decisiones para poder defender los intereses de la ciudadanía y evitar todo acto de corrupción que puede existir en la administración pública del gobierno ecuatoriano.

Las actividades reguladas incluyen la elaboración, reforma, derogación, rechazo, ratificación de las leyes para una mejor toma de decisiones públicas. Diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas con funcionarios con decisión pública.

Se determina que las personas quienes ejercen esta profesión de lobistas cumplan con sus deberes y obligaciones enmarcadas en normas de ética, informando sobre las gestiones que realice, denunciando su incumplimiento, registrando y presentando semestralmente en el Registro Nacional de Lobistas información sobre las gestiones llevadas a cabo.

Por medio de esta ley se crea el Registro Nacional de Lobistas administrado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP). El Registro público de lobistas y de gestores de intereses particulares contendrá información de los lobistas, incluido, nombre, identificación,

La Regulación del Lobby en Ecuador

domicilio, dirección, teléfono, correo, y certificado de representación legal en caso de persona jurídica. Objeto de la actividad, beneficiario final, institución destinataria o cargo público participante, tipo y frecuencia de las actividades, autoridad contactada, gestión de gastos, fuentes de financiamiento, contribuciones políticas, cargos públicos ocupados anteriormente (lobista y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad), y fondos públicos recibidos.

Se establece la obligatoriedad de presentar de un informe escrito cada 6 meses sobre el objeto de la gestión realizada.

El acceso a esta información será libre y gratuita por medio de una página web creada para el efecto. Se deberá efectuar además un Registro de la Agenda Pública, con detalle de las audiencias y reuniones mantenidas (personas, organización o entidad que participa, funcionario público con quien se efectúa, todos los participantes, remuneración recibida, lugar y fecha de la reunión, materia tratada).

Sobre los viajes realizados se deberá detallar el destino del viaje, objeto, costo total, y la información de quien lo financia.

La DINARDAP será la entidad encargada de organizar, administrar y garantizar el funcionamiento del Registro Nacional de Lobistas, así como publicar la información a través del portal, emitir licencias y renovaciones para los lobistas acreditados, y entregar los informes semestrales y anual a la Contraloría General del Estado.

Cada lobista deberá obtener, de manera obligatoria, un identificador único (licencia), que no podrá asignarse a otra persona. La acreditación será de 2 años. Entre las causas para su invalidez son la muerte del titular o una sentencia ejecutoriada.

Dentro de los derechos de las autoridades y funcionarios públicos se establece que podrán decidir si aceptan o no ser contactados por los lobistas, estableciendo esquemas integrales de atención.

Como parte de sus obligaciones deben verificar que el lobista esté debidamente registrado, denunciando el incumplimiento de la ley, proporcionando información sobre viajes eventos o cursos a los que asistan, su financista, y el objeto.

Se prohíbe de aceptar directa o indirectamente “cualquier acto de generosidad” por parte de los lobistas, gestores de intereses o terceros.

Sanciones y Multas

Para el lobista que transgreda la ley se establecen sanciones que van desde una amonestación escrita, a una sanción económica en diferentes niveles (leve, grave, muy grave y agravante), la suspensión de la licencia, hasta la cancelación de la licencia e inhabilitación perpetua.

La Regulación del Lobby en Ecuador

Las sanciones para los funcionarios públicos se darán en el ámbito administrativo, penal o civil.
Suscriben en apoyo de esta ley, 8 Asambleístas en funciones.

Conclusiones

Las tres propuestas presentadas dentro del mismo período de la Asamblea Nacional (2017-2021), evidencian el creciente interés dentro del órgano legislativo por establecer reglas y normas para la regulación del lobby en Ecuador, a pesar de que la labor de los mismos Asambleístas será una de las primeras a ser controlada.

En cada una de ellas se establece sobre todo la transparencia de los actos efectuados en las diversas instancias políticas y públicas, así como la identificación de los actores del proceso y el destape a la luz pública de los pormenores que actualmente se llevan a cabo a puerta cerrada.

Puntos de coincidencia, o al menos de intenciones que facilitarían la aprobación de una ley que se podría convertir en una herramienta de prevención de la corrupción, fomentando la transparencia de las acciones que se llevan a cabo desde diversas instancias del poder.

Referencias

1. Observatorio Legislativo. (diciembre, 2021). Conflictos de interés. Recuperado de: <https://www.ciudadaniaydesarrollo.org/wp-content/uploads/2021/12/conflictos-de-interes.pdf>
2. Fundación Ciudadanía y Desarrollo FDC. (2022, marzo 7). FCD promueve la aprobación de legislación que regule las puertas giratorias y prevenga los conflictos de interés en Ecuador. Recuperado de: <https://www.ciudadaniaydesarrollo.org/2021/01/25/fcd-promueve-la-aprobacion-de-legislacion-que-regule-las-puertas-giratorias-y-prevenga-los-conflictos-de-interes-en-ecuador/>
3. Caldevilla D., Xifra J. (2013). Historia de los lobbies: una forma de escribir la historia. *Historia y Comunicación Social*, Vol. 18, No. Esp. Diciembre (2013), 879-892.
4. Paucar M. (2016). El lobby y la corrupción política. *Problemas actuales de política criminal. Anuario de Derecho Penal 2015-2016*, (71-72).
5. Lamas C., Restrepo T. (2018). Tesis de grado: Análisis de la Ley del lobby (20.730), a 3 años de su entrada en vigencia. Universidad de Chile. Santiago de Chile, Chile.

La Regulación del Lobby en Ecuador

6. Martines I. (4 de mayo de 2007). Tesis de grado: Entendiendo al lobbyng. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Monterrey, Nuevo León, México.
7. Hot V., Oyarce P. (enero, 2014). Tesis de grado: Lobby: Antecedentes generales y regulaciones en Chile. Universidad de Chile. Santiago, Chile.
8. Grupo de trabajo contra la corrupción-GTCC (2010). Informe anual sobre la lucha contra la corrupción en el Perú. Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_gtcc.pdf
9. Rodríguez N. (2016). Trabajo de tesis de grado: Regulación del lobby en el Perú: trayectoria pendular hacia una gestión de intereses de segunda generación. Universidad del Pacífico. Guayaquil, Ecuador.
10. Fernández E. (junio, 2018). Trabajo de tesis de grado: La regulación del lobby en España. Universidad Pontificia ICAI ICADE Comillas. Madrid, España.
11. Xifra J. (1998). El lobbying. Gestión 2000.
12. Xifra J. (2010). Lobbismo. Universitat Oberta de Catalunya, Editorial UOC.
13. Córdova D. (2018). Regulación del lobby en América Latina. Nueva Sociedad. Recuperado el 5 de febrero del 2022 de: <https://bit.ly/3seQexa>
14. Transparencia Internacional España (2016). Las 40 medidas para combatir y prevenir la corrupción. Recuperado de: https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2015/11/40_medidas_electorales_partidos_prevenir_corrupc.pdf
15. Transparencia Internacional (2014). Una evaluación del lobby en España. Recuperado de: https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2021/04/Aspectos_destacados.pdf
16. Plataforma Ley del Lobby. (s/f). Recuperado el 5 de febrero del 2022 de: <https://bit.ly/335r4bO>
17. Larreátegui, G. (2019). Proyecto de ley que transparenta y regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y servidores.
18. Solórzano, C. (2020). Proyecto de ley orgánica de prevención de conflicto de interés.
19. Villamar, F. (2020). Ley de Lobby y la Gestión de Interés en la Administración Pública y
20. Creación del Registro Nacional de Lobistas. Asamblea Nacional. Quito, Ecuador.